

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Petición de herencia - Rad.No.2020-00126-00

Revisadas las actuaciones surtidas, se tiene que, por auto del 22-Ene-2024, se dispuso entre otras cosas

“Primero: En aplicación del control de legalidad realizado, y conforme a lo expuesto, requerir a la parte actora para que aporte el material probatorio con el cual demuestre el parentesco que le asiste a ella como hija de Carlos Emilio Henao y Blanca Ruby Correa Arias, con los fenecidos Efraín Darío Mejía Correa y Rubén Darío Mejía Echeverry...”

Por constancia secretarial precedente se evidencia que la parte actora no hizo caso del término concedido, lo que enlaza a que, no hay intención de cumplir con la carga impuesta. De acuerdo con lo analizado, se requerirá a la parte actora para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido concediéndole el término de 30 días, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 de la ley 1564. En virtud de lo expuesto por parte del Despacho, se,

DETERMINA:

Primero: Requerir a la parte actora para que se atempere al cumplimiento de lo ordenado en el auto adiado al 22-Ene-2024, acto que deberá llevar a cabo en el término de 30 días a partir de la notificación de esta providencia, so pena de aplicar la figura jurídica de desistimiento tácito del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 36 Hoy 7 de marzo de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria